

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., diciembre 10 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-01221-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Nautilus Security Limitada** contra **Edificio Arboleda 100 P.H.** por las consecutivas obligaciones:

1. \$1.298.293,00 por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta nro. **0564** con fecha de vencimiento 05 de abril de 2017.
2. \$4.829.899,00 por concepto de capital contenido en la factura de venta nro. **612** con fecha de vencimiento 05 de julio de 2017.
3. \$4.829.899,00 por concepto de capital contenido en la factura de venta nro. **623** con fecha de vencimiento 05 de agosto de 2017.
4. \$4.635.654,00 por concepto de capital contenido en la factura de venta nro. **670** con fecha de vencimiento 05 de octubre de 2017.
5. \$1.545.218,00 por concepto de capital contenido en la factura de venta nro. **677** con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2017.
6. Por los intereses moratorios causados sobre los valores contenidos en los anteriores numerales, causados a partir del día siguiente a que cada factura se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la

obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **SONIA LORENA ROJAS SILVA** en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 78.12 CGP).

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec96a07ba6d05d3bcc03f3ddac62d66c1f7fbfacbe274ab80b7a9c7750c41fd**
Documento generado en 12/12/2021 11:59:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>